## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº /46 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 3/octubre de 2001

VISTO el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") con fecha 19 de mayo de 2001 y remitido a OSIPTEL mediante carta GGR-107-A-696/IN-01 de Telefónica de fecha 05 de octubre de 2001, por el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim;

## **CONSIDERANDO:**

Que por aplicación del Artículo 7º de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí és de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal manera que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante Resolución Nº 181-2000-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de enero de 2001, la Gerencia General de OSIPTEL aprobó el contrato de interconexión suscrito por Tim y Telefónica con fecha 19 de octubre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que con la finalidad de complementar el contrato de interconexión antes señalado, Tim y Telefónica han suscrito un acuerdo de interconexión con fecha 19 de mayo de 2001, remitido a OSIPTEL mediante comunicación recibida con fecha 09 de octubre de 2001, por el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión entre Tim y Telefónica a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35º del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo complementario de interconexión presentado, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a la interconexión:

Que respecto a la cláusula cuarta del acuerdo complementario de interconexión, las tarifas para las comunicaciones bajo la Modalidad "A" que establezcan Tim y Telefónica a sus respectivos usuarios, se sujetarán a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 029-99-CD/OSIPTEL y demás disposiciones legales sobre esta materia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo № 001-98-CD/OSIPTEL;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A. con fecha 19 de mayo de 2001, mediante el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim Perú S.A.C., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

H

Artículo 2º.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones de interconexión contenidas en las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

ノムフ

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese

X

PAUL=PHÚMPIU Gerente General (e)